



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201500450-00
Ubicación 49273
Condenado JHON FREDY POSADA PATIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 21 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor
Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno	49273
Condenado	JHON FREDY POSADA PATIÑO
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2023
Fecha de tramite	27/01/2023 HORA: 03:05 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 81 A SUR No 18 A -40 PISO 2

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio de fecha 04 de enero de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en inmueble fui atendido por CARLOS POSADA, padre del condenado, identificado con cedula de ciudadanía No 19.488.443, quién manifestó que **EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**; luego de una espera prudencial se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se adjunta registro fotográfico del inmueble visitado.



Cordialmente,

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

C. Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

X

Número Interno: 49273 **ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00

Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO

Cedula: 1.023.884.837

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado del penado JHON FREDY POSADA PATIÑO, en contra del auto del 1 de diciembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 4 de agosto de 2015, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., impuso al señor JHON FREDY POSADA PATIÑO la pena de 107 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 8 de abril de 2015.

Al señor POSADA PATIÑO le fue reconocida redención de pena en proporción a 11 meses y 29 días. En auto del 15 de julio de 2019 el penado fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con lo decidido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila).

El 17 de marzo de 2021, le es concedido al sentenciado permiso para trabajar por fuera del domicilio, para que desarrolle actividades laborales en el cargo de AYUDANTE DE ORNAMENTACIÓN, en el establecimiento de comercio "INDUSTRIAS METÁLIZAS HEVER", NIT 80489198-1, en la dirección CARRERA 18B N° 78 - 07, BARRIO REPUBLICA DE VENEZUELA en un horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (con una hora de almuerzo) y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

En consideración a los oficios N° 2021IE0162579, 2021IE0176734, 2021IE0189029, 2021IE0212580 y 2021IE0218937, correspondientes a reportes de trasgresiones registrados por el CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL - CERVI, se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual tuvo que reiniciarse respecto de la apoderada del penado, en atención a que presentó excusa médica.

DEL AUTO IMPUGNADO



cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene" (negrilla y cursiva fuera del texto).

Así las cosas, si bien fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, lo cierto es que del estudio de los argumentos expuestos, estos no van dirigidos a controvertir las razones que motivaron la decisión de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, pues como se señaló en el auto recurrido, "pues no es comprensible que bajo el pretexto que de estar trabajando, se pretenda explicar que el señor JHON FREDY POSADA PATIÑO reporta salidas del domicilio a altas horas de la noche de días que resultan coincidentalmente fines de semana", así como en el presente asunto se pretenda justificar esta falta de pruebas que corroboren lo dicho, en una ausencia de colaboración por parte del empleador.

Al considerar entonces que no existen elementos de juicio suficientes para que se revoque la decisión del 1 de diciembre de 2022, se mantendrá incólume. Como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.

Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador y/o quien haga sus veces para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 1 de diciembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado JHON FREDY POSADA PATIÑO, identificado con la C.C. No. 80.896.517 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P.

TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

Contra la presente no proceden recursos.
Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HOY: 20 FEB 2023
COBRÓ EJECUTORIA
LA PROVIDENCIA DE
FECHA: 04-01-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 49273 **ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00

Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO

Cedula: 1.023.884.837

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA – CALLE 81 A SUR N° 18 A – 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119

RESUELVE: NO REPONE – CONCEDE APELACIÓN

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado del penado JHON FREDY POSADA PATIÑO, en contra del auto del 1 de diciembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 4 de agosto de 2015, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., impuso al señor JHON FREDY POSADA PATIÑO la pena de 107 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 8 de abril de 2015.

Al señor POSADA PATIÑO le fue reconocida redención de pena en proporción a 11 meses y 29 días. En auto del 15 de julio de 2019 el penado fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con lo decidido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila).

El 17 de marzo de 2021, le es concedido al sentenciado permiso para trabajar por fuera del domicilio, para que desarrolle actividades laborales en el cargo de AYUDANTE DE ORNAMENTACIÓN, en el establecimiento de comercio "INDUSTRIAS METÁLIZAS HEVER", NIT 80489198-1, en la dirección CARRERA 18B N° 78 – 07, BARRIO REPUBLICA DE VENEZUELA en un horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (con una hora de almuerzo) y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

En consideración a los oficios N° 2021IE0162579, 2021IE0176734, 2021IE0189029, 2021IE0212580 y 2021IE0218937, correspondientes a reportes de trasgresiones registrados por el CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL – CERVI, se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual tuvo que reiniciarse respecto de la apoderada del penado, en atención a que presentó excusa médica.

DEL AUTO IMPUGNADO



Número Interno: 49273 ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00
Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO
Cedula: 1.023.884.837
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119
RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene" (negrilla y cursiva fuera del texto).

Así las cosas, si bien fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, lo cierto es que del estudio de los argumentos expuestos, estos no van dirigidos a controvertir las razones que motivaron la decisión de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, pues como se señaló en el auto recurrido, "pues no es comprensible que bajo el pretexto que de estar trabajando, se pretenda explicar que el señor JHON FREDY POSADA PATIÑO reporta salidas del domicilio a altas horas de la noche de días que resultan coincidentalmente fines de semana", así como en el presente asunto se pretenda justificar esta falta de pruebas que corroboren lo dicho, en una ausencia de colaboración por parte del empleador.

Al considerar entonces que no existen elementos de juicio suficientes para que se revoque la decisión del 1 de diciembre de 2022, se mantendrá íncólume. Como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.

Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador y/o quien haga sus veces para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 1 de diciembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado JHON FREDY POSADA PATIÑO, identificado con la C.C. No. 80.896.517 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P.

TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JHON FREDY POSADA PATIÑO
CALLE 81 A SUR # 18 A - 40 PISO 2 MINUTO DE MARIA 3145088855 (DILCOMPROMISO)
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1858

NUMERO INTERNO 49273
REF: PROCESO: No. 110016000000201500450
C.C: 1023884837

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 04 DE ENERO DE 2023. RESUELVE: PRIMERO.- NO REPONER el auto del 1 de diciembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado JHON FREDY POSADA PATIÑO, identificado con la C.C. No. 80.896.517 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P. TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVÍO AUTO DEL 04/01/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49273

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/01/2023 10:23 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 6:28

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 04/01/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49273

Cordial saludo me permito reenviar auto para notificar ministerio público, Concedé Apelación. ni 49273.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. - 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Claudia Milena Preciado Morales

Enviado: martes, 10 de enero de 2023 2:52 p. m.

Para: CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 04/01/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49273

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Concedé Apelación. ni 49273.